Código de Ética

Introducción

El presente código de ética ha sido redactado para facilitar el cumplimiento de los estatutos que rigen a la Corporación Sociedad Chilena de Musicología, donde se declara la ética como un principio orientador que rige la profesión de musicólogas y musicólogos.

El espíritu de este código es facilitar la convivencia respetuosa y colaborativa al interior de nuestra sociedad y también contribuir a imaginar otras formas de gobernanza más justas y equitativas.

En ese sentido, la Sociedad Chilena de Musicología no acepta ningún tipo de violencia, no admite discriminación arbitraria ni abusos de poder.

El objetivo principal de este código es contribuir a regular el quehacer profesional de nuestros asociados mediante la declaración de propuestas de acción que conformen un marco actitudinal.

Considerando que la práctica profesional busca favorecer el desarrollo del individuo y de la comunidad, los principios orientadores que sustentan este código son: (I) respeto por la dignidad humana y la diversidad y (II) responsabilidad e integridad investigativa.

Aspectos a considerar

Por ser la investigación musical un quehacer que nos pone en contacto directo con personas, comunidades e instituciones, es ineludible que el ejercicio profesional se realice de tal manera que no lesione la dignidad ni los derechos humanos. Por esto, su práctica se sustentará en el conocimiento propio del desarrollo actual de la investigación musical y de otras disciplinas afines que dialogan con ella y en los principios éticos ya mencionados.

Entendemos el presente código de ética como un conjunto de pautas de conducta vinculantes, respaldadas en nuestros estatutos y que son aceptadas al momento del ingreso de cada socia o socio en nuestra corporación. Necesariamente, no son exhaustivas y pueden ser interpretadas por el directorio y por el comité de honor en caso de ser requerido.

Objetivos específicos del presente código de ética:

- Dilucidar y resolver dudas de tipo ético-profesional.
- Acoger, configurar, evaluar y sancionar eventuales infracciones a los diversos ámbitos de ejercicio profesional.
- Proteger y/o defender a nuestra membresía ante eventuales acusaciones o acciones que afecten injustamente su prestigio y ejercicio profesional.

I. Sobre el respeto por la dignidad humana y la diversidad

1. Respeto por la dignidad individual y colectiva de las/los colegas investigadoras e investigadores, evitando cualquier acción o declaración pública que pudiera menoscabar su imagen o su integridad física o psíquica, entendiéndose en este ámbito cualquier forma de agresión, violencia, acoso, hostigamiento o discriminación racial, étnica, religiosa, por género, orientación sexual, edad o apariencia física. Asimismo, se entenderán como propias de este ámbito:

   a) Cualquier acción o conducta que, desde el ámbito privado, trascienda hacia el conocimiento público, y que entre en conflicto con lo expresado en el presente documento.
   b) Cualquier acusación que, sobre la base de este código, se realice en contra de un asociado o asociada y sea hecha pública por cualquier motivación, sin que exista un fundamento y pruebas suficientes que la respalden.

2. Respeto por las ideas y actividades de investigadoras e investigadores, evitando cualquier acción o declaración pública que, por motivos personales o infundados, pueda perjudicar su trabajo, ya sea que tengan alcance individual o hacia las instituciones u organismos en que colaboren. Asimismo, se entenderán como propios de este ámbito.

a) El reconocimiento explícito de aquellas ideas e información que otros investigadores aporten a nuestro trabajo y la enmienda de cualquier omisión.
b) Que sea señalada como tal por alguna afectada o afectado.
c) El derecho a la discrepancia debidamente fundamentada.

3. Respeto por la profesión de las investigadoras e investigadores, construyendo conocimientos con el debido resguardo sobre la confiabilidad y ética de los procedimientos, y la veracidad de los datos e información que se divulgue, y poniendo nuestras competencias y capacidades al servicio de la ciudadanía, con honestidad, solidaridad, respeto y responsabilidad frente a nuestras destinatarias y destinatarios, estudiantes, colaboradores, informantes y aquellas instituciones u organismos con los que nos encontremos comprometidos.

4. Respeto por la dignidad, integridad y derechos de nuestras colaboradoras, colaboradores e informantes, esclareciendo cualquier detalle que se requiera respecto de los objetivos, métodos, financiamiento, propiedad intelectual y destino de cualquier información y materialidad que consientan proporcionar a nuestras investigaciones. Asimismo, se entenderán como contrarias a este principio y pertinentes a este ámbito:

a) La aceptación de apoyo pecuniario, material o humano procedente de instituciones u organismos cuyos objetivos e intereses entren en conflicto con aquellos que declaren nuestros colaboradores e informantes
b) La realización de acciones o divulgación de ideas o identidades que puedan perjudicar de cualquier modo su bienestar físico, psíquico, social o moral, individual o colectivamente.

5. Respeto por los intereses institucionales de la Corporación Sociedad Chilena de Musicología, evitando cualquier acción o declaración que entre en conflicto con sus Estatutos, Reglamentos, disposiciones emanadas del Directorio o la Asamblea en concordancia con sus atribuciones, o con aquellos proyectos de la institución que estén en conocimiento de la comunidad. Ante cualquier situación de disentimiento, se invita a tomar contacto con el Directorio de la Corporación a fin de encauzar de manera adecuada cualquier resolución de conflicto.

II. Sobre la responsabilidad e integridad investigativa

1. Ejercicio pleno de la investigación y libre de censura respecto del tema y del objeto, atendiendo a los límites éticos de la profesión.
2. Cumplimiento de las condiciones impuestas por las instituciones y personas relacionadas con el acceso a fuentes e informaciones requeridas para su investigación.
3. Reconocimiento de autoría y declaración explícita de proveniencia y resguardo de las fuentes.
4. Reconocimiento del derecho de autor en todos los casos que así se amerite y protección contra la utilización sin la debida cita.
5. Resguardo de las y los informantes, de las fuentes y de aquellas instituciones u organismos con los que nos encontremos comprometidos en el ejercicio de nuestra profesión.
6. Los derechos de quienes investigan están subordinados a los derechos de las personas entrevistadas y de sus comunidades y tienen como contrapartida las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión.

Procedimiento

La presente propuesta deja un margen razonable a la aplicación e interpretación y busca entregar orientación que pueda facilitar la resolución de conflictos.

Los procedimientos de evaluación y sanción no buscan dar soluciones penales a la conducta de nuestros asociados y nuestras asociadas. En caso de así ser necesario, las situaciones presentadas a esta corporación deberán buscar resolución en las instancias correspondientes propias de la justicia ordinaria.

Para dar inicio a un procedimiento se debe cumplir con el siguiente protocolo que se desglosa en dos etapas:

1. Etapa de verificación:

a) Un/a demandante concurre ante el directorio de esta corporación con una situación que involucre a alguien asociado dentro del marco de la ética y relata el hecho que considera constituye una contravención al presente código.
b) El o la demandante presenta por escrito la situación y la respalda de documentos que considera necesarios para darle curso, y complementa con otros si así le son requeridos.
c) Se convoca al Tribunal de Honor ante quienes se expone la situación junto con las pruebas y documentos que la respaldan.
d) El Tribunal de Honor evalúa la demanda y verifica los antecedentes.
e) El Tribunal de Honor entrevista a la persona acusada.

2. Etapa de veredicto:

f) El Tribunal de Honor se forma una opinión.
g) El Tribunal de Honor emana un veredicto final, pudiendo o no incluir una sanción.
h) Se considera la posibilidad de apelación.
i) En el caso de ser sobreseído o sancionado, la corporación debe informar a sus asociados y asociadas del veredicto final.